

INDICE

Dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, respecto a la Modificación al Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	2
--	---

De conformidad con lo señalado en el Artículo 142, del Estatuto Orgánico, se publica el Dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al Artículo 53, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO ORGÁNICO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.

Con fundamento en el Artículo 142, el que textualmente dice:

“ARTÍCULO 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

(Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional recibió por parte del Tribunal Institucional Electoral, la solicitud de modificación al Artículo 53 del Estatuto Orgánico, mediante Oficio TIE-264-2004, del 16 de agosto del 2004.
2. El Artículo 53 del Estatuto Orgánico actualmente dice:

“ARTICULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico y de apoyo académico:

- a. *Elegir a la persona que ejerza la Dirección de ese Departamento.*
- b. *En el caso de Departamentos Académicos elegir a las personas que ejerzan la Coordinación de Unidades Académicas y de los Centros de Investigación Consolidados.*
- c. *En el caso de los Departamentos Académicos y los Departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las Sedes Regionales, relevar a la persona que ejerza la Dirección de ese Departamento por causas graves, previo levantamiento de expediente y según el reglamento respectivo, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.*
- d. *En el caso de Departamentos Académicos relevar a los coordinadores de las Unidades Académicas y Centros de Investigación Consolidados, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según el reglamento respectivo, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.*
(Así modificado por la AIR-53-03, del 19 de marzo de 2003) Gaceta 150”

3. El Tribunal Institucional Electoral basa su petición en el hecho de que el Estatuto Orgánico no establece explícitamente, la normativa que regula el nombramiento de los coordinadores de unidades pertenecientes a departamentos de apoyo a la academia.
4. La Oficina de Asesoría Legal a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, dictaminó la modificación planteada, mediante Oficio AL-546-04 del 11 de octubre del 2004.

SE PROPONE:

- a. Modificar el Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de manera que se lea:

ARTÍCULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la Dirección de ese Departamento, así como a quienes coordinen las unidades y los centros de investigación consolidados.
- b. Releva, por causa grave y por votación afirmativa no menor a las dos terceras partes del total de sus integrantes, a la persona que ejerza la Dirección del Departamento, así como a los coordinadores de unidades y a los coordinadores de centros de investigación consolidados, previo levantamiento del expediente y según el reglamento respectivo.

- b. Agregar un Artículo 53 Bis que diga:

ARTÍCULO 53 BIS

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Prensa, Centro de Desarrollo Académico, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Dirección de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Responsables:

Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica,

Firma

Ing. Guido Hernández M. Coordinador

Licda. Trilce Altamirano M.

Srta. Rosa Angélica Aguilar

Dr. Luis E. Pereira R.